

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

1. Como quiera que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país no fue posible adelantar la audiencia programada para el día 24 de marzo de la pasada anualidad, el Despacho **REPROGRAMA** la audiencia fijada en auto de 3 de diciembre de 2019, para el día **16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, para efectos de adelantar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad.

1.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

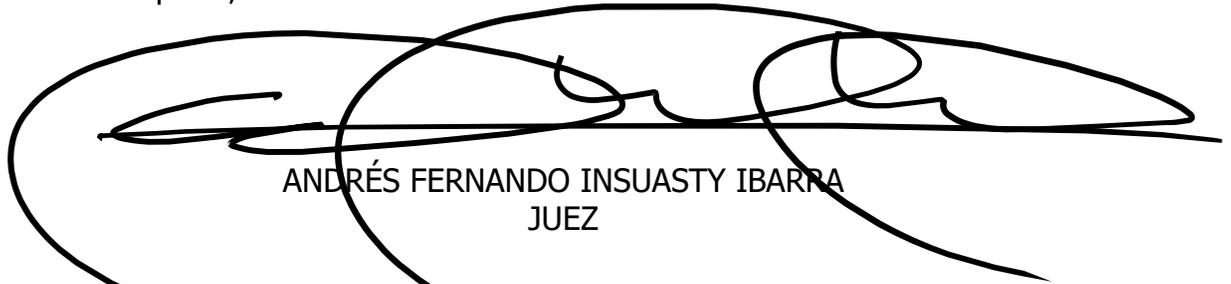
1.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2. Como quiera que la apoderada de la parte demandante procedió a limitar los testimonios solicitados, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de diciembre de 2019, se decreta la práctica de la prueba testimonial solicitada, y en ese sentido se ordena recibir la declaración de **BLADIMIR JOSÉ CANTILLO LÓPEZ** y **ANDREA CAROLINA GARCÍA TORRES**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 3 de diciembre de 2019, se **REQUIERE** a la asistente social del Despacho para que proceda inmediatamente a practicar visita social domiciliaria tanto a la parte demandante como a la demandada, así como la entrevista de la niña **JOSELYN CASTILLO GARCÍA** la cual deberá adelantarse de manera **VIRTUAL**, esto atendiendo a que la referida colaboradora del Despacho hace parte del grupo de personas que presentan comorbilidades, situación que le impide, por una parte, asistir presencialmente a la Sede Judicial, y de otra, adelantar la visita domiciliaria de manera presencial. Ahora bien, en caso de que no sea posible adelantar la mencionada verificación de manera virtual, deberá rendir el correspondiente informe, dejando las constancias respectivas.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público adscritas al Despacho.

Notifíquese,

L,  


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 30 a la hora de las 8:00 a.m.  
01-MARZO-2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df578472525ba8f9ea35fb2c3a9e5360db722fa6d4dd76e03da90ecdd3  
a04c24**

Documento generado en 26/02/2021 10:59:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**